

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1015
Radicación: 76001311000720210019000

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago a la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **GINA MARCELA RIVERA RINCÓN** como representante legal de los niños T.E.M.R. y A.G.M.R., en contra de **BAYRON MARTIN MENESES RIASCOS**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el ejecutado una relación según la forma de pago pactada (quincenal), con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. En el hecho sexto de la demanda se hace una relación mes a mes del valor adeudado por ejecutado, sin embargo el valor relacionado en el mes de febrero de 2021 no es clara, puesto que se pactó una cuota quincenal de \$187.500, por lo que deberá aclararse.
3. Observerse que no se pactó incremento a la cuota alimentaria, por lo que la parte ejecutante debe aplicar anualmente el reajuste conforme al inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
4. Allegar los soporte de las gastos por concepto de vestuario, matrícula escolar y papelería que quedaron pactados en el acta de conciliación realizada el 27 de enero de 2020 ante la Centro Conciliación de la Policía Nacional.
5. Debe indicar el domicilio de los menores.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Jhon Jainer Ramírez Cortez con T.P. 260.727 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ